



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **009 2018 00043 00**, informando que la abogada de oficio designada no compareció a aceptar el cargo.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la abogada de oficio Dra. MYRIAM BARRETO, designada para la representación de la demandante no compareció, en atención a que debido a los cambios derivados de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del virus Covid -19, no existe información acerca de si la citada profesional recibió la comunicación remitida por el Despacho, y habida cuenta que se desconoce su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del C.G.P., con el fin de impartir celeridad al trámite, y por economía procesal, se dispondrá su remoción,, y en su lugar, en armonía con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designará abogado que ejerza habitualmente la profesión, de la lista creada por el Despacho en la cual se relacionan todos los profesionales del derecho que han actuado al interior de trámites adelantados ante este Juzgado.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de abogada de oficio a la Dra. **MYRIAM BARRETO**.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **ABOGADO DE OFICIO** de la demandante **NURY YAJAIRA RINCÓN**, de conformidad con lo establecido en los Arts. 48 y 154 del C.G.P., al (a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
ARIEL ESCALANTE OSPINA	C.C. 79.393.635 T. P. 109.259	AV. JIMENEZ No. 8-74 OF 518

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

El apoderado designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los Arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico *araboga_5@hotmail.com*.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

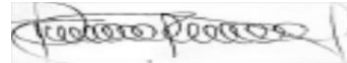


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 81 de Fecha 14 de mayo de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **009 2018 00067 00**, informando que el abogado de oficio designado para la representación de la demandante no compareció a aceptar el cargo; al igual que el curador *ad litem* designado para representar a la parte demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado de oficio Dr. VICTOR JULIO ROMERO CRIOLLO, designado para la representación de la demandante no compareció, y el curador ad litem Dr. JORGE ELIECER ROLDAN BELTRÁN, nombrado para la representación de la parte demandada, no han comparecido a aceptar el cargo, en atención a que debido a los cambios derivados de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del virus Covid -19, no existe información acerca de si los citados profesionales recibieron la comunicación remitida por el Despacho, y habida cuenta que se desconoce su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del C.G.P., con el fin de impartir celeridad al trámite, y por economía procesal, se dispondrá su remoción, y en su lugar, en armonía con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designarán abogado y curador ad litem, que ejerzan habitualmente la profesión, de la lista creada por el Despacho en la cual se relacionan todos los profesionales del derecho que han actuado al interior de trámites adelantados ante este Juzgado.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de abogado de oficio al Dr. **VICTOR JULIO ROMERO CRIOLLO**.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **ABOGADO DE OFICIO** de la demandante **SILVIA PATRICIA TOAPANTA JIMENEZ**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
HELEODORO RIASCOS SUAREZ	C.C. 19.242.278 T.P. 44.679	CALLE 17 No. 8-93 OF 501 CEL: 3115891052

TERCERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ANDRÉS FERNANDO SUAREZ RIAÑO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
ALEXANDRA ORTÍZ BOCACHICA	C.C.52.359.987 T.P. 301.194	CRA 98 No. 17A- 19 CEL: 3007382360

Se le advierte a los designados que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensores de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

El abogado de oficio designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los Arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico riascosabogados@hotmail.com y juridico@fesa.edu.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 81 de Fecha 14 de mayo de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **009 2018 00587 00**, informando que el curador *ad litem* designado para la representación de la demandada, no compareció a aceptar el cargo; de otra parte, obra petición elevada por el apoderado actor.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador *ad litem* Dr. JUAN DIEGO BAUTISTA BAUTISTA, nombrado para la representación de la parte demandada, no ha comparecido a aceptar el cargo, en atención a que debido a los cambios derivados de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del virus Covid -19, no existe información acerca de si el citado profesional recibió la comunicación remitida por el Despacho, y habida cuenta que se desconoce su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del artículo 48 del C.G.P., se designará curador *ad litem*, que ejerza habitualmente la profesión, de la lista creada por el Despacho en la cual se relacionan todos los profesionales del derecho que han actuado al interior de trámites adelantados ante este Juzgado.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de abogado de oficio al Dr. **JUAN DIEGO BAUTISTA BAUTISTA.**

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR(A) AD-LITEM** de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ**, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
ADELA GARZÓN BALLESTEROS	C.C. 20.955.809 T.P. 206.752	AV. JIMENEZ NO. 8-44 OF 606 EDIFICIO SUCRE CEL: 3506325736 3123524169

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada, a través del medio electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los Arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico asesoriasjuridicasagb@hotmail.com.

CUARTO: La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 30 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que, pese a los cambios normativos dispuestos con posterioridad a esa calenda, introducidos por el Decreto 806 de 2020, los trámites tendientes a la notificación de la demandada se iniciaron en fecha anterior a su vigencia.

De otra parte, se informa al apoderado de la promotora de la demanda que, anualmente se reciben en promedio mil procesos, en los cuales el Despacho actúa de manera diligente, sin embargo, si los interesados en el trámite guardan absoluto mutismo, no resulta posible al juzgado impulsar oficiosamente todos los procesos, y en ese sentido, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., el cual se relaciona como uno de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”*

En los proveídos por medio de los cuales se ha designado curador ad litem, se plasman todos los datos de notificación de los mismos, por lo que, de ser posible al apoderado interesado, si a bien lo tiene podrá adelantar las gestiones adicionales a las desplegadas por el Juzgado, para su comparecencia.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

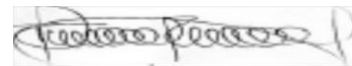


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 81 de Fecha 14 de mayo de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00630 00**, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio librado con destino a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, y que no obra solicitud pendiente por resolver.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por secretaría **LIBRESE OFICIO** bajo los apremios de ley con destino a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a fin de que informe a este Despacho lo siguiente:

1. Explique el trámite llevado a cabo para el proceso integral de giro y compensación de una licencia de maternidad.
2. Indique si en virtud de lo previsto en el Decreto 2280 de 2004, y la Resolución No. 078 de 2014, y 2388 de 2016, es posible el pago de manera retroactiva y la corrección del I.B.C., por las empresas aportantes.
3. Si la corrección y aporte superior en el Ingreso Base de Cotización, al inicialmente realizado, viabiliza el reconocimiento y pago de diferencias causadas en el pago de licencia de maternidad.
4. En caso de reliquidación de la suma pagada por licencia de maternidad, cual es el proceso que deben adelantar tanto el empleador como la E.P.S. en dirección a la cancelación de la diferencia que resulte entre la cantidad pagada y la que debió ser reconocida.

Se concede el término de diez (10) días hábiles al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, o quien haga sus veces a efecto de que proporcione respuesta a lo solicitado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, advirtiéndole que en caso de no recibir respuesta se impondrán las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P., consistentes en pena inmutable de arresto y sanción pecuniaria de hasta diez (10) S.M.L.M.V.

Ahora bien, al margen de la respuesta al oficio librado, a efecto de continuar con el trámite que corresponde y advirtiéndole que no es posible seguir postergando la decisión de fondo, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., se señala como fecha el próximo DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M), sin que haya lugar a ningún otro aplazamiento.

En la fecha y hora señaladas se clausurará el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo con los elementos que obren en el expediente.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

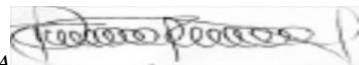


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 080 de Fecha 13 de mayo de 2021



SECRETARIA
DIANA RAOUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00247 00**, informando que mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda impetrada por **HENRY DARWIN CABALLERO TORRADO** contra **COMPAS GROUP SERVICE COLOMBIA** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.51-52).

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Raquel Hurtado Cuéllar'.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **INADMITIÓ** la demanda impetrada por **HENRY DARWIN CABELLERO TORRADO** contra **COMPAS GROUP SERVICE COLOMBIA** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.50-51).

Conforme lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido el cual venció el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2. DEVUÉLVANSE** por secretaría las presentes diligencias a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



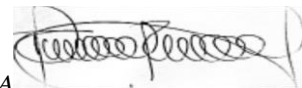
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 081 de Fecha 13 de mayo de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR